ORDENANZA NUMERO 10.

REGULADORA DE LA TASA SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 1.

Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación, obra o remoción de tierras para la que se exijan la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTICULO 2.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, sino fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 3.

La tasa se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4.

El tipo de gravamen será el siguiente:

Hasta 3.000 euros.....el 2,98 %.
De 3.001 euros a 6000 euros…….....el 3,04 %
De 6.001 euros en adelante…....el 3,09 %

Cada instancia solicitando informe técnico, a emitir por titulados municipales de la respectiva especialidad, incluido el informe o certificación en virtud del mismo tendrá un coste de entre 10 y 20 euros

Así mismo quedan exentos de tasa las obras de mantenimiento y reparación de hórreos, paneras y molinos.

Así mismo cuando la cuantía a abonar en concepto de impuesto y licencia supere los 1200 euros se podrá solicitar el fraccionamiento de los pagos en un espacio de tiempo no superior a 6 meses.

ARTICULO 5.

Todas las licencias que se concedan llevaran establecidas un plazo para la finalización

de la obra entendiéndose de tres meses para las obras menores y de doce para las restantes, se supondrán las licencias caducadas de no haberse ejecutado en los plazos establecidos sin la correspondiente prorroga que como máximo será igual al de la licencia concedida.

Se consideran obras menores:

a) Las que no afecten a estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción

b) Cualquier otra que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales

En las solicitudes de licencia para obra de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito, por lo que en caso contrario deberá solicitarse licencia de demolición. Así mismo se deberá solicitar la licencia para la demarcación de rasantes y alineaciones. En estas obras, la fachada y demás elementos quedaran afectados y deberán soportar los servicios de alumbrado, señalización y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

La concesión de licencias que para su ejecución requieran la ocupación de vías o terrenos de uso público, para el deposito de mercancías, escombros, materiales ETC, se exigirá la tasa correspondiente de estos conceptos.

ARTICULO 6.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN:

Con presupuesto de obra hasta 1500 euros.....216 euros
Con presupuesto desde 1501 euros hasta 3000 euros..... 459 euros
Con presupuesto superior a 3001 euros el 28 % del presupuesto.

ARTICULO 7.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 8.

8.1. Estarán exentos el Estado y CC.AA., por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos aquellos que

interesen a la Seguridad y Defensa Nacional.

8.2. Estarán, asimismo, exentos los solicitantes de blanqueos, revocos y adecentamiento de fachadas en aquellos períodos que los Bandos de Alcaldía fijen.

8.3.- Se bonificará un 90% del importe de las liquidaciones que se practiquen a consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones u obras de restauración de bienes integrantes en el patrimonio histórico español, así como la reconstrucción de hórreos o elementos constructivos tradicionales, siempre que se conserve el uso característico de los mismos.

8.4.- Se bonificará un 95% la cuota de la tasa sobre construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, correspondiendo su declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8.5.- Se bonificará un 95% la cuota de la tasa sobre construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales, que lo justifiquen, tratándose de proyectos de obra encaminados a la construcción o rehabilitación de casa rurales, casas de aldea y hoteles rurales para fomento del turismo en el Concejo, correspondiendo su declaración al Pleno de la Corporación y se acordará , previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El plazo máximo para la presentación de la solicitud será de un año a contar desde que se concedió la licencia de obra correspondiente.

8.6.- Se bonificará un 95% la cuota de la tasa para las obras que se radiquen en el Polígono Industrial de Caso, durante el primer año de su puesta en funcionamiento, contado a partir de la fecha de adjudicación de la parcela por la Administración Municipal, por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo.

Corresponderá al Pleno de la Corporación su concesión y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8.7.- Se bonificará un 50% de la cuota de la Tasa sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por razón de fomento la actividad ganadera, tratándose de la realización de obras y construcciones de destino ganadero, promovidas o cuyos sujetos pasivos sean jóvenes ganaderos que cuenten con ayudas concedidas por la Administración del Principado de Asturias para la primera instalación o incorporación
con planes de mejora simultánea. Así como también las promovidas por personas que tengan ya una actividad.

8.8.- Se bonificará un 95 % de la cuota de la Tasa sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la construcción de naves ganaderas fuera de los núcleos poblacionales del concejo.

8.9.- Se eximirá de un 99 % de la cuota de la Tasa sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a aquellas personas dependientes que se vieran obligadas a realizar obras de construcción o adaptación en su vivienda, y también de eliminación de barreras arquitectónicas. En su caso, las solicitudes que haya en ese sentido, serán objeto de estudio por parte de una comisión nombrada al efecto.

Para gozar de las bonificaciones previstas en los aptos. 3, 4, 5, y 6 del presente artículo los interesados deberán instar ésta aportando la documentación que acredite el derecho a su concesión.

En el caso de concesión de bonificación por razón de fomento del empleo se acreditará al menos la creación de 3 puestos de trabajo nuevos, sobre el volumen total de la plantilla preexistente. Dichos puestos de trabajo deberán mantenerse al menos durante un período de cuatro años siguientes a la concesión de la bonificación.

Tratándose de bonificaciones por razón del turismo rural o fomento ganadero se acreditará la vinculación de la construcción, instalación u obra realizada a esta finalidad en un plazo igual de cuatro años, pudiendo comprobarse en cualquier momento por la Administración, mediante la exigencia y presentación de documentación por el sujeto pasivo que acredite su condición de empresario turístico o ganadero.

De no cumplirse las condiciones por razón de las cuales se concedió las referidas bonificaciones o por dejar de cumplirse éstas en los plazos indicados se girara liquidación por el importe bonificado por la Administración municipal siempre que no haya transcurrido el plazo legal de prescripción.

Las bonificaciones previstas en los apdos. 4, 5, y 6 se aplicarán al solicitar la licencia en la liquidación provisional, cuando por el interesado se solicite expresamente, debiendo de avalar el resto del importe del impuesto. Para la devolución del Aval habrá de justificarse documentalmente que las obras cumplen las condiciones para la aplicación de la bonificación, en un plazo de tres meses, a contar desde la finalización de la obra.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 29/09/2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.